

En todo caso, las consultas referentes a expedientes que hayan sido transmitidos por el Alto Estado Mayor serán despachadas por medio de la Sección 4.ª

- Sección 2.ª Asuntos Exteriores y Justicia.
- Sección 3.ª Interior y Sanidad y Seguridad Social.
- Sección 4.ª Defensa y Transportes y Comunicaciones.

Esta Sección preparará también el despacho de los asuntos que hayan sido tramitados por el Alto Estado Mayor.

- Sección 5.ª Economía y Hacienda.
- Sección 6.ª Obras Públicas y Urbanismo.
- Sección 7.ª Educación y Ciencia, Trabajo y Cultura.
- Sección 8.ª Industria y Energía, Agricultura y Comercio y Turismo.

Lo que digo a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 7 de octubre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**24939** *ORDEN de 11 de octubre de 1977 sobre delegación de funciones en el Subdirector general de Estudios y Planificación, en los Directores de las Confederaciones Hidrográficas y en los Jefes de los Servicios Hidráulicos.*

Ilustrísimos señores:

La situación económica y social del país exige acelerar en todo lo posible las actividades del sector público en relación con los proyectos de inversión que configuran los distintos programas de actuación. Por tanto, y al objeto de conseguir una mayor agilidad en la tramitación económica de los expedientes de contratación de nuevas obras incluidas en los programas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, resulta aconsejable delegar en el Subdirector general de Estudios y Planificación, en los Directores de las Confederaciones Hidrográficas en su cualidad de Jefes de obras a cargo del Estado, y en los Jefes de los Servicios Hidráulicos la facultad de proceder a la adjudicación de obras, así como la de formalizar los correspondientes contratos; igualmente se estima procedente delegar también en los Jefes de los Servicios Hidráulicos las atribuciones que por Orden ministerial de 27 de abril 1976 se delegaron en los Ingenieros-Directores de Confederaciones.

En consecuencia, a propuesta del Director general de Obras Hidráulicas y al amparo de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley de Contratos del Estado y artículo 19 del Reglamento General de Contratación del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Delegar en el Subdirector general de Estudios y Planificación, en los Directores de las Confederaciones Hidrográficas y en los Jefes de los Servicios Hidráulicos las siguientes facultades:

a) Adjudicación provisional y definitiva de obras licitadas por subasta o concurso-subasta cuando su presupuesto no supere los 10.000.000 de pesetas.

b) Adjudicación por contratación directa de obras que no superen los 5.000.000 de pesetas.

c) Formalización de los contratos de las obras incluidas en los supuestos de los apartados a) y b), en las condiciones establecidas en el capítulo IV, título II, del libro primero del Reglamento General de Contratos del Estado.

2.º La delegación establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo) se hace extensiva a los Jefes de los Servicios Hidráulicos.

3.º No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Director general de Obras Hidráulicas podrá en todo momento

avocar para sí el despacho y resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la delegación que por esta Orden se establece.

4.º Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 11 de octubre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Director general de Obras Hidráulicas, Subdirector general de Estudios y Planificación, Directores de Confederaciones Hidrográficas y Jefes de Servicios Hidráulicos.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**24940** *ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes de la renovación padronal referida a 31 de diciembre de 1975 de diversos municipios y de las provincias a que pertenecen.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 30/1977, de 4 de enero, al declarar oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes de la renovación padronal referida a 31 de diciembre de 1975 en cada uno de los municipios de la nación hacia la excepción, en su artículo primero, de las de los municipios de Madrid; Barcelona; Carballedo, Corgo y Guntín (Lugo); Beariz y Rubiana (Orense) y Baquío (Vizcaya), autorizando, por otra parte, en su artículo tercero, al Ministro de la Presidencia para que, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística, declarase oficiales en su día las poblaciones de derecho y de hecho de los mencionados municipios, así como las totales de las provincias afectadas y las totales del conjunto nacional.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado, integra al Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Economía (artículo 10, apartado uno, párrafo dos), el que corresponden en la actualidad las competencias que la Presidencia del Gobierno tenía sobre el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de este mismo Real Decreto.

Estando aún pendiente de aprobación las poblaciones de derecho y hecho referentes a 31 de diciembre de 1975 del municipio de Guntín (Lugo), no es posible obtener las cifras correspondientes a la provincia de Lugo y al conjunto nacional; pero se estima necesario no diferir la declaración de oficialidad de las cifras de población de los municipios antes reseñados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta del Instituto Nacional de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se declaran oficiales las poblaciones de derecho y hecho resultantes de la renovación padronal referida a 31 de diciembre de 1975 de cada uno de los siguientes municipios:

	Población de	
	Derecho	Hecho
Madrid .....	3.228.057	3.201.234
Barcelona .....	1.751.136	1.754.714
Carballedo (Lugo) .....	5.723	5.578
Corgo (Lugo) .....	5.166	5.110
Beariz (Orense) .....	1.846	1.578
Rubiana (Orense) .....	4.403	4.304
Baquío (Vizcaya) .....	1.099	1.087

Art. 2.º Se declaran oficiales las poblaciones de derecho y hecho referidas a 31 de diciembre de 1975 de las provincias que a continuación se detallan: